

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A.

Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual Dólares

Código de producto: G08-07-A03-347

Fecha de registro: 20-jun-12

Oficio de solicitud de registro: MFGR-SGS-25-05-2012

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA, S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros y de cualquier otra legislación comercial que resultare aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas descritas en esta póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

Condiciones Generales

Capítulo 1. Disposiciones Generales

Artículo 1. Documentación contractual

Este contrato está conformado por las Condiciones Generales y Particulares, declaradas como tales en el texto de la póliza, y por cualquier anexo que se le haya incorporado.

De igual manera, en caso de que lo hubiere, forman parte de él, la solicitud de seguro, el cuestionario o cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro y los riesgos a que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro, y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la póliza para que **MAPFRE | COSTA RICA** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Artículo 2. Rectificación de la póliza

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la póliza. No obstante, el Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la póliza.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, caducará el derecho del Tomador o Asegurado, de solicitar la rectificación de la póliza.



Artículo 3. Perfeccionamiento del contrato

La solicitud de seguro que cumpla con todos los requerimientos de **MAPFRE | COSTA RICA** deberá ser aceptada o rechazada por **MAPFRE | COSTA RICA** dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Si **MAPFRE | COSTA RICA** se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MAPFRE | COSTA RICA**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 y 1010 del Código Civil.

Artículo 4. Definiciones

Para los efectos de esta póliza y sujetos a las demás condiciones de la misma, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

1. ABANDONO:

Descuidar, desproteger, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del contrato, y especialmente durante la ocurrencia de un siniestro.

2. ACCIDENTE:

Acontecimiento inesperado, súbito, repentino, violento e inesperado y externo a la voluntad del Asegurado, que cause daños al o los bien(es) asegurado(s). (Sinónimo: evento, riesgo o siniestro).

3. ACTO MALINTENCIONADO:

Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.

4. ASCENSOR:

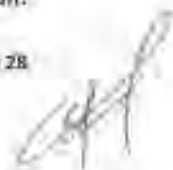
Aparato mecánico utilizado para subir o bajar personas, materiales, o transportar alimentos de un nivel a otro; o rampas automáticas, cabinas para subir o bajar materiales, plataformas o cualquier otra instalación mecánica, que se utilicen para transporte entre pisos o niveles. (Sinónimo: Elevador)

5. COMBUSTIÓN EXPONTANEA:

Ignición de una sustancia sin aplicar una fuente externa de calor.

6. CONMOCION CIVIL:

Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra un Gobierno.



7. CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

Ruido o la variación perjudicial de aguas, atmósferas, suelos o subsuelos, causadas por sustancias sólidas, líquidas, gaseosas o termales que sean irritantes o contaminantes. (Incluye: ácidos, álcali, hollín, humo, polvo, químicos o residuos, vapor, etc.).

8. DAÑO CONSECUENCIAL:

Daño que es consecuencia mediata o indirecta de un siniestro.

9. DAÑO MALICIOSO, ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:

Pérdida, daño o destrucción del bien asegurado, que resulte directamente de un acto voluntario y de mala fe cometido por una tercera o terceras personas que no guarden relación directa con el Asegurado, sin que medie robo o intento de robo del bien asegurado. Se incluyen los acontecimientos provenientes de disturbios del orden público, sabotaje e intentos de derrocamiento del gobierno o la autoridad constituida legalmente.

10. DAÑO VANDÁLICO:

Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.

11. DOLO:

Artificio o simulación de que se sirve una persona para la ejecución intencionada de un acto en perjuicio de otra.

12. FALTA:

Inobservancia de las reglas propias de una técnica, profesión u oficio, así como la inobservancia de disposiciones normativas prohibitivas u ordenanzas o normas imperativas públicas.

13. GUERRA:

Lucha o confrontación armada entre dos o más Países.

14. INCENDIO:

Combustión y abrasamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.

15. INCENDIO HOSTIL:

Es un fuego incontrolable, o que se extiende fuera del sitio previsto.

16. INFIDELIDAD:

Acción u omisión voluntaria y consciente del empleado del asegurado, que provoca pérdida sobre los bienes asegurados, prevista y sancionada por el Código Penal como hecho punible.

17. INFRASEGURO:

Si al momento del siniestro se encontrare, que el valor estipulado en la póliza para el bien asegurado por parte del asegurado o contratante, es inferior al valor que realmente tiene, MAPFRE | COSTA RICA, sólo será responsable o estará obligado a indemnizar, en la misma proporción que la existente entre la suma asegurada y su Valor de Reposición.



18. MAPFRE | COSTA RICA:

MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A., entidad jurídica que en su condición de asegurador acreditado por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, suscribe esta póliza y queda obligada a cumplir los compromisos que de ella se derivan en relación con los riesgos asumidos por su medio.

19. OCULTAMIENTO:

Encubrimiento o reserva de lo que se podía o debía revelar o declarar una persona.

20. PÉRDIDA BRUTA:

Sumatoria de los montos totales indemnizados por reclamos presentados.

21. PÉRDIDA CONSECUCIONAL:

Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por daños o perjuicios interpuestos al asegurado, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.

22. PÉRDIDA NETA:

Se define como la Pérdida bruta, menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo, salvamento, deducibles, infraseguro.

23. PREDIOS ASEGURADOS:

Sitio(s) de operación u actividad del seguro, que han sido declarados por el Asegurado en la solicitud del seguro y aceptado(s) por **MAPFRE | COSTA RICA**, donde son manejadas o se desarrollan las actividades del Asegurado.

24. RESPONSABILIDAD CIVIL:

Obligación de reparar el daño y/o perjuicio causado a una persona por dolo o culpa del causante.

25. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido, sea éste verbal o por escrito.

26. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SUBJETIVA:

Es aquella responsabilidad legalmente imputada, con base en la violación del artículo 1045 del Código Civil de Costa Rica - con excepción del dolo -, mediando negligencia, imprudencia o impericia por parte del asegurado y a consecuencia de lo cual, se produzca un daño a la propiedad, lesión o muerte a una o más personas.

27. RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA:

Es la obligación que tiene una persona física o jurídica de reparar los daños causados a terceras personas, producto de la actividad que realiza o de la posesión de algún bien, excepto que demuestre la culpa de la víctima o bien fuerza mayor.



28. RETICENCIA:

Ocultación maliciosa efectuada por el asegurado al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.

29. RIESGO PARTICULAR:

El riesgo a asegurar, tiene su origen en un hecho individual e identificable, es decir, el agente que lo propicia tiene individualidad, afecta en forma directa a quién lo suscribe, producto de la administración particular del riesgo, por lo tanto, deberá pagarse la prima que permita brindar protección a esa necesidad económica.

30. SANCION PUNITIVA:

Pena, multa administrativa o sanción, que se impone a quién ha cometido un delito o falta o ha causado un daño, distintos a la responsabilidad civil.

31. TERCERA PERSONA (Terceros):

Personas físicas o jurídicas que no intervienen directamente en este contrato.

Para el caso particular de este contrato, se entenderá como toda persona que no sea el Tomador o Asegurado, cónyuge y sus hijos.

Artículo 5. Vigencia

La fecha de inicio de vigencia de esta póliza es la que se estipula como tal en las Condiciones Particulares y expirará a las 24 horas del último día de vigencia de la fecha estipulada en las Condiciones Particulares. El período de vigencia tendrá una duración anual, y la misma podrá prorrogarse por periodos iguales al inicial.

La entrada en vigencia de la póliza, será a partir de que **MAPFRE | COSTA RICA** acepte el riesgo y el Asegurado cancele la prima que corresponda según período de vigencia contratado y dentro de los plazos establecidos en los Artículos 7 y 8 de estas Condiciones Generales.

La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del periodo que vence, excepto cuando las partes estipulen lo contrario, en cuyo caso se emitirá el adendo respectivo.

Artículo 6. Período de Cobertura

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza, no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que el periodo póliza afectado por el siniestro haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

Artículo 7. Prima a pagar

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. Si las partes no pactan un pago



fraccionado se entenderá que la prima cubre el plazo del contrato en su totalidad. Deberá ser pagada en dinero dentro de los diez días hábiles siguientes, salvo pacto en contrario entre el Asegurado y **MAPFRE | COSTA RICA**.

La prima podrá ser honrada mediante el pago directo en caja en el domicilio de **MAPFRE | COSTA RICA**, el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados, a través de depósito o transferencia bancaria a las cuentas de **MAPFRE | COSTA RICA** mediante cargo automático a tarjeta de crédito o débito.

Artículo 8. Fraccionamiento de la prima

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser pagada de manera fraccionada. En tal caso, cada tracto deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a la fecha convenida. Las obligaciones del asegurador se mantendrán vigentes y efectivas durante ese periodo de gracia.

Los porcentajes de recargo financiero correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.

Artículo 9. Mora en el pago

Si la prima no ha sido pagada dentro de los plazos establecidos en los Artículos 7 y 8 de estas Condiciones Generales, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá tomar una de las siguientes acciones:

- a) Dar por terminado el contrato, en cuyo caso, salvo pacto en contrario, **MAPFRE | COSTA RICA** quedará liberado de su obligación en caso de cualquier siniestro ocurrido a partir de la mora. Deberá notificar su decisión al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.
- b) Mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, más el interés legal o pactado, en cuyo caso, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable por los siniestros que ocurran mientras el Tomador se encuentre en mora. La facultad aquí otorgada caducará en la mitad del plazo que falte para el vencimiento del seguro. En caso de caducar este derecho, se entenderá que el contrato queda extinguido a partir de la fecha de caducidad, debiendo notificar tal situación al Tomador, a los asegurados o a ambos, según corresponda, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de caducidad.

Se entenderá que **MAPFRE | COSTA RICA** escoge mantener vigente el contrato y cobrar la prima en la vía ejecutiva, si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se incurrió en mora.

Para el cobro en la vía ejecutiva de la prima dejada de pagar, más el interés legal o pactado, servirá de título ejecutivo la certificación del monto de la prima devengada no pagada que emita un contador público autorizado.

MAPFRE | COSTA RICA deberá informar oportunamente su decisión al contratante, cualquiera que ella sea.

Artículo 10. Ajustes en la prima

Los ajustes de prima originados por modificaciones a la póliza, deberán cancelarse en un término máximo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que el **MAPFRE | COSTA RICA** acepte la modificación. Si la prima de ajuste no es pagada durante el periodo establecido, **MAPFRE | COSTA RICA** dará por no aceptada la modificación por parte del Asegurado y dejará la póliza en el mismo estado anterior.

Si la modificación a la póliza origina devolución de prima, **MAPFRE | COSTA RICA** deberá efectuarla en un plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir de la solicitud.

Artículo 11. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que de lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 12. Recargos, Bonificaciones o Descuentos

12.1) Recargos por alta frecuencia y severidad recurrente

MAPFRE | COSTA RICA, podrá aplicar recargo en las primas de esta póliza por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de la renovación de la póliza; según la siguiente escala de recargos:

% DE SINIESTRALIDAD (primas suscritas/siniestros pagados)	% DE RECARGO
Hasta 50%	0%
Más de 50.1% a 75%	10%
Más de 75.1% a 90%	15%
Más de 90.1% a 100%	20%
Más de 100.1% a +	25%

12.2) Bonificación o Descuentos por No Siniestralidad

MAPFRE | COSTA RICA, podrá otorgar una bonificación o descuento en las primas de esta póliza por no siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de cuatro



anualidades de seguro no existan indemnizaciones con cargo a esta póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:

% DE SINIESTRALIDAD (primas suscritas/siniestros pagados)	% DE DESCUENTO
De 0% a 15%	25%
15.1 a 25%	20%
25.1 a 35%	15%
35.1 a 50%	10%

Las anualidades consecutivas sin siniestro se considerarán siempre y cuando los riesgos de la presente póliza se hayan mantenido asegurados en **MAPFRE | COSTA RICA**, durante al menos, dichos períodos de tiempo. Los descuentos indicados se aplicarán sobre la prima anual de la póliza, en el año de suscripción que corresponda.

El derecho a la bonificación se pierde por el pago de cualquier indemnización con cargo al contrato por un monto superior al 5% del total de la suma asegurada, o bien, por no renovación de este contrato.

Artículo 13. Límite de Responsabilidad de MAPFRE | COSTA RICA

Queda entendido que la suma asegurada de esta póliza, ha sido fijada por el Asegurado y representa en cada caso el límite máximo de responsabilidad de **MAPFRE | COSTA RICA** en caso de siniestro amparado. Por lo que es requerimiento de este seguro que la suma asegurada sea declarada en las Condiciones Particulares.

Si el día de un accidente la suma asegurada es menor a la responsabilidad y/o demanda interpuesta por terceros, según definido en acápite inmediato anterior, **MAPFRE | COSTA RICA** indemnizará hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

MAPFRE | COSTA RICA se reserva la potestad de determinar por medio de peritos el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente cláusula.

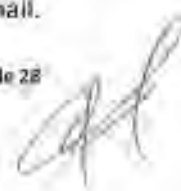
Artículo 14. Límite de Responsabilidad por Daños a Terceros

Por Daños Corporales a Terceros en sus Personas: El Límite de Responsabilidad por lesiones a terceros, mencionado en la presente Póliza como aplicable a cada persona, será la cantidad máxima que **MAPFRE | COSTA RICA** asume por la responsabilidad civil extracontractual que resulte de lesiones corporales, incluyendo la muerte a consecuencia de ellas, y que sufra una persona en un solo accidente.

El límite de Responsabilidad mencionado en la presente Póliza en lo que respecta a cada accidente será la cantidad máxima que **MAPFRE | COSTA RICA** asume por la responsabilidad civil extracontractual que resulte a consecuencia de lesiones corporales o muerte resultante de las mismas y que sufran dos o más personas en un mismo accidente, sin que para cada persona exceda del límite fijado para ese fin en esta misma Póliza.

 **MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.**

Cédula Jurídica 3-101-560179, Licencia N° **A03**. San José, Barrio Tourmón, costado este de Periódico La República, Edificio Alvasa. T. (506) 2010 3000 F. (506) 2221 4656. Línea Gratuita: 8000 62 73.73 Email: info@mapfre.co.cr www.mapfreccr.com



Por Daños a Terceros en sus Bienes; El límite de responsabilidad por daños causados a terceros en sus bienes mencionados en la presente Póliza como "Cada Accidente", será la cantidad máxima que **MAPFRE | COSTA RICA** asume por daños causados a terceros en sus bienes en un sólo accidente.

El límite de responsabilidad mencionado en la presente Póliza como "SUMA MÁXIMA" será la cantidad máxima que **MAPFRE | COSTA RICA** asume por daños causados a terceros en sus bienes durante la vigencia de la Póliza.

Artículo 15. Formalidades y entrega

MAPFRE | COSTA RICA está obligado a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MAPFRE | COSTA RICA** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MAPFRE | COSTA RICA** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MAPFRE | COSTA RICA** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MAPFRE | COSTA RICA tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 16. Terminación anticipada de la Póliza

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá, en cualquier momento, darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MAPFRE | COSTA RICA** con al menos un mes de anticipación a la fecha de eficacia del acto. En cualquier caso, **MAPFRE | COSTA RICA** tendrá derecho a retener la prima devengada a corto plazo y por el plazo transcurrido y deberá rembolsar, al asegurado, la prima no devengada.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.



Artículo 17. Retención o falsedad en la declaración del riesgo

La retención o falsedad intencional por parte del Tomador, sobre hechos o circunstancias que conocidos por MAPFRE | COSTA RICA hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta de esta póliza, según corresponda. La declaración se considerará reticente cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equivoco significado. La declaración será falsa cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad. MAPFRE | COSTA RICA podrá retener las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

Si la omisión o inexactitud no son intencionales se procederá conforme a las siguientes posibilidades:

- a) MAPFRE | COSTA RICA tendrá un mes a partir de que conoció la situación, para proponer al Tomador la modificación a la póliza, la cual será efectiva a partir del momento en que se conoció el vicio. Si la propuesta no es aceptada en el plazo de quince días hábiles después de la notificación, MAPFRE | COSTA RICA, dentro de los siguientes quince días hábiles, podrá dar por terminada esta póliza conservando la prima devengada hasta el momento que se notifique la decisión.
- b) Si el MAPFRE | COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado podrá rescindir esta póliza en el plazo de un mes desde que conoció el vicio, devolviendo al Tomador la prima no devengada al momento de la rescisión.
- c) El derecho de MAPFRE | COSTA RICA de proceder conforme a los incisos a) y b) caducará una vez transcurridos los plazos señalados y quedará convalidado el vicio.

Artículo 18. Efecto de retención o inexactitud de declaraciones sobre el siniestro

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión de esta póliza por motivos de retención o inexactitud de declaraciones conforme se regula en el artículo anterior, MAPFRE | COSTA RICA rendirá la prestación debida cuando el vicio no pueda reprocharse al Tomador. En caso de que la retención o inexactitud sea atribuible al Tomador, MAPFRE | COSTA RICA brindará la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si MAPFRE |



COSTA RICA demuestra que de conocer la condición real del riesgo no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación y retendrá las primas pagadas o reintegrará las no devengadas, según el vicio sea o no atribuible a la persona asegurada respectivamente.

Artículo 19. Agravación del riesgo

El Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no se agrave. También, deberá notificar por escrito a MAPFRE | COSTA RICA aquellos hechos, posteriores a la celebración del contrato, que sean desconocidos por MAPFRE | COSTA RICA e impliquen razonablemente una agravación del riesgo. Se tendrán como agravaciones de consideración, aquellas que de haber sido conocidas por MAPFRE | COSTA RICA al momento de la suscripción del contrato, habrían determinado que no suscribiera esta póliza, o lo habría hecho en condiciones sustancialmente distintas.

La notificación se hará al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se inicie la agravación del riesgo, si esta depende de la voluntad del asegurado.

Si la agravación no depende de la voluntad del Asegurado, este deberá notificarla a MAPFRE | COSTA RICA dentro de los cinco días hábiles siguientes al momento en que tuvo o debió tener razonablemente conocimiento de ésta.

El incumplimiento por parte del Asegurado de dichos plazos dará derecho a MAPFRE | COSTA RICA a dar por terminado esta póliza. La terminación surtirá efecto al momento de recibida, por parte del Asegurado, la comunicación de MAPFRE | COSTA RICA.

En caso de ocurrir un siniestro sin que el Asegurado hubiera comunicado la agravación del riesgo, MAPFRE | COSTA RICA podrá reducir la indemnización en forma proporcional a la prima que debió haberse cobrado. En caso de que se demuestre que las nuevas condiciones hubieran impedido el aseguramiento, MAPFRE | COSTA RICA quedará liberado de su obligación y restituirá las primas no devengadas. Cuando el Asegurado omita la notificación con dolo o culpa grave, a MAPFRE | COSTA RICA podrá retener la prima no devengada y quedará liberado de su obligación.

Notificada la agravación del riesgo, o adquirido de otra forma el conocimiento de la situación de agravación del riesgo por parte de MAPFRE | COSTA RICA, se procederá de la siguiente manera:



- a) A partir del recibo de la comunicación o puesta en conocimiento, MAPFRE | COSTA RICA contará con un mes para proponer la modificación de las condiciones de la póliza. Asimismo, MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir esta póliza si demuestra que las nuevas condiciones del riesgo hubieran impedido su celebración. La modificación propuesta tendrá efecto al momento de su comunicación al Asegurado cuando fuera aceptada por éste.
- b) MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir esta póliza si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del recibo de la propuesta de modificación, el Asegurado no la acepta.
- c) MAPFRE | COSTA RICA podrá rescindir, conforme a los dos incisos anteriores, el contrato solo en cuanto al interés o persona afectados si el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y la agravación solo afecta alguno de ellos. En este caso, el Asegurado podrá rescindirlo en lo restante en el plazo de quince días hábiles.
- d) En caso de que sobrevenga el siniestro cubierto antes de la aceptación de la propuesta o de la comunicación al Asegurado de la rescisión del contrato, MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir la prestación convenida.

Si MAPFRE | COSTA RICA no ejerce los derechos establecidos en los incisos a) y b) en los plazos mencionados, en adelante no podrá argumentar la agravación del riesgo en su beneficio.

En todos los casos de rescisión, le corresponderá al Tomador la restitución de la prima no devengada una vez deducidos los gastos administrativos.

Artículo 20. Cesación del riesgo

Esta póliza se dará por terminada si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, a MAPFRE | COSTA RICA le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

Capítulo 2. Ámbito de Cobertura

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza, y con sujeción a las exclusiones, restricciones y demás condiciones operativas que fueren aplicables conforme los términos de estas Condiciones Generales, MAPFRE | COSTA RICA se obliga a cubrir las pérdidas comprendidas dentro del alcance de la cobertura descrita en el Artículo 21 siguiente de estas Condiciones Generales.

Este Seguro aplica siempre y cuando la(s) actividad(es) u operación(es), se encuentran, lleven a cabo, ejerzan o ejecuten en los predios o sitios declarados y detallados en la Condiciones Particulares.



La Póliza de Seguro puede ser contratada para amparar cualquiera de las actividades que se detallan, conforme haya sido incorporado en las Condiciones Particulares, de conformidad con las actividades u operaciones económicas a que se dedique o ejerza el Asegurado.

- Responsabilidad Civil Extracontractual Locales Comerciales
- Responsabilidad Civil Extracontractual Industrias.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Servicios.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Construcción.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Hoteles y Similares.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Operadores Turísticos.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Parqueos.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Estaciones de Servicios.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Auto Lavados.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Espectáculos Públicos.

Artículo 21. COBERTURA A: BASICA – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y SUBJETIVA

Queda entendido y convenido que **MAPFRE | COSTA RICA** cubre bajo esta póliza las responsabilidades legales de orden civil extracontractual en que las pueda incurrir el Asegurado en relación con las operaciones o actividades desarrolladas por el mismo.

Las responsabilidades legales de orden civil extracontractual que ampara **MAPFRE | COSTA RICA** se refieren a daños o pérdidas que puedan sufrir terceras personas en sus mismas personas y/o sus bienes, a consecuencia de actos u omisiones del Asegurado, de sus trabajadores, empleados o cualesquiera otras personas en relación de dependencia con el Asegurado y comprende:

- a) El pago de las pérdidas, los daños, perjuicios o cualquier gasto originado por la atención médica y/o quirúrgica y/o gastos funerarios del o los perjudicados por el accidente, por los que sea responsable el asegurado, así como los montos establecidos mediante fallo de autoridad judicial, hasta el límite máximo de responsabilidad, monto o suma asegurada, correspondientes a daño moral por causa de muerte, derivada de responsabilidad del asegurado, todo ello conforme a lo previsto en esta Póliza y estipulado en las Condiciones Particulares respectivas.
- b) El o los valores de los daños materiales y/o los perjuicios ocasionados a bienes muebles o inmuebles de terceros, causados directamente por los accidentes derivados de las operaciones o actividades del negocio del asegurado.
- c) La defensa legal del Asegurado en procesos judiciales de dicha naturaleza, por hechos o actos amparados, o que pudieren estar amparados por esta cobertura, será ejercida por profesionales en derecho provistos por **MAPFRE | COSTA RICA**. Tales servicios serán extensivos a la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución



alternativa de conflictos, en los casos en que **MAPFRE | COSTA RICA** autonce que se lleven a cabo,

Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en derecho elegido por el Asegurado; no obstante, si así fuere, el costo máximo que **MAPFRE | COSTA RICA** quedará obligada a resarcir estará determinado por el costo en que hubiera incurrido si la defensa hubiera sido provista de manera directa conforme se establece en párrafo anterior. A tal efecto se tendrán como costos máximos a resarcir, las tasas de honorarios vigentes a la fecha del siniestro, de los profesionales en derecho de la red de servicios de **MAPFRE | COSTA RICA**.

En caso de culpabilidad concurrente entre el perjudicado demandante, y/o cualquiera otra persona que figure como demandante o demandado en la demanda civil, **MAPFRE | COSTA RICA** será responsable únicamente por la proporción que se fije para el Asegurado y hasta el monto máximo de responsabilidad de la presente póliza.

El monto o cuantía a ser indemnizada por responsabilidad civil extracontractual del Asegurado derivado de accidente cubierto por este contrato, quedará supeditada con exclusividad a lo que disponga sobre tal particular mediante sentencia, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, y en caso de que se acuda a la vía arbitral, en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Justicia, a lo que se resuelva en el Laudo Arbitral.

Deducibles:

El deducible se establecerá en concordancia con el tipo de actividad que ejerza o lleve a cabo el asegurado y por cada evento acontecido, estipulado en la Solicitud y Condiciones Particulares de este contrato.

Los factores de Deducible a ser aplicados, serán:

<u>Descripción (Actividad)</u>	<u>Deducible</u>
• Responsabilidad Civil Extracontractual Locales Comerciales	10% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Industrias	10% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Servicios	10% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Construcción	10% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Hoteles y Similares	10% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Operadores Turísticos	10% de la pérdida.
• Responsabilidad Civil Extracontractual Parques	20% de la pérdida.



- Responsabilidad Civil Extracontractual Estaciones de Servicios 20% de la pérdida.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Auto Lavados 20% de la pérdida.
- Responsabilidad Civil Extracontractual Espectáculos Públicos 15% de la pérdida.

Cada uno de estos deducibles por actividad, operará con un mínimo de \$300.00.

Riesgos Excluidos bajo esta cobertura:

Quedan específicamente excluidos de este Seguro, las responsabilidades que resulten al Asegurado, por muerte o lesiones a personas, o daños a bienes, por las siguientes causas o motivos:

1. Por cualquier contrato o convenio celebrado por el Asegurado y/o por sus representantes, cedentes o causantes, ya que este Seguro cubre únicamente la responsabilidad civil extracontractual.
2. Por el empleo, uso o manejo de mercancías o productos manufacturados, vendidos o manejados o distribuidos por el Asegurado, que por su condición defectuosa ocasionen algún daño cuando se encuentren fuera de los límites del establecimiento o establecimientos del Asegurado estipulados en esta Póliza.
3. Daños al medio ambiente.
4. La inobservancia u omisión de leyes, reglamentos, resoluciones y decretos de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.
5. Pérdidas o daños resultantes de la explosión de calderas de vapor, u otro recipiente de presión diseñado para operar por este sistema, que pertenezca al asegurado, o sea utilizado por él.
6. Explotación y producción de petróleo o derivados.
7. Aguas negras, basura o sustancias residuales, sean industriales o residenciales.
8. Reclamaciones de las que el asegurado hubiere tenido conocimiento en el momento de formalizar el contrato.



9. Reclamaciones y Demandas tramitadas, juzgadas o provenientes de cualquier País Extranjero.
10. Actos deliberadamente perjudiciales, actos mal intencionados o cometidos con dolo o culpa grave por parte del asegurado o de las personas por las cuales el asegurado responda o deba responder civilmente.
11. Contaminación gradual, paulatina, lenta, progresiva o crónica.
12. Eventos de la naturaleza.
13. Productos elaborados o distribuidos por el asegurado, cuando hayan sido definitivamente entregados a terceros.
14. Operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Por el uso, atención o reparación de cualquier elevador, escaleras automáticas, montacargas o equipos similares.
16. Por cualquier pérdida o daño a los bienes de terceros que dicho Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso, en relación con su negocio o negocios, a menos que el uso de dichos bienes en relación con ese negocio o negocios, se hiciera solamente en forma accidental.
17. Por la responsabilidad derivada de la posesión o del uso, por el Asegurado o por personas por las cuales sea responsable civilmente, de cualquier vehículo terrestre, marítimo o aéreo.
18. Labores realizadas por contratistas independientes al servicio del asegurado o vinculado a éste en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.
19. Por accidentes y enfermedades profesionales y en general por las responsabilidades que resulten imputables al Asegurado de acuerdo con la Legislación del Trabajo o cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de tal Legislación, por enfermedad, lesión y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado.
20. Por los perjuicios o cualquier menoscabo en el patrimonio de las víctimas que provengan de la imposibilidad de utilización de bienes dañados, según el fin a que están destinados.

21. Por daños ocasionados por actos u omisiones de trabajadores o empleados ejerciendo labores que no le correspondan o que no tengan lugar durante en la operación en ejecución por no ser acciones a su cargo.
22. Por actos u omisiones del Asegurado con motivo de obras o construcciones que ejecute o haya mandado ejecutar ya sea que dichos actos u omisiones originen directamente el daño o bien éste se deba a alguna causa indirecta, como hundimiento del suelo o subsuelo o asentamiento de uno de los dos o de ambos.
23. Por la responsabilidad penal.
24. Daños imputados por Responsabilidad Civil Objetiva del asegurado.
25. Sanciones punitivas, penales, multas, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal, o bien cualquier multa, pena u otra sanción similar en contra del asegurado por cualquier motivo.
26. Por daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:
 - a) Durante el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
 - b) Por derrame o filtración de líquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea.
27. Por daños o cosas causados por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores y/o vibraciones.
28. Siniestros durante periodos de guerra, revolución, motín, huelgas, tumultos populares.
29. Por cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.
30. Por daños a bienes pertenecientes al Asegurado o a personas que dependan del mismo, o que tengan con él una relación de parentesco como el cónyuge, ascendientes o descendientes, así como todo pariente que viva bajo el mismo techo que el Asegurado. Excluyendo también la muerte, los daños corporales y patrimoniales causados a las personas mencionadas en esta Cláusula.
31. Daños que sufran los automóviles por usar de ellos en forma diferente a la necesaria para el otorgamiento de los servicios que fueron confiados al Asegurado.

32. Demandas e indemnizaciones proveniente de los usuarios, consumidores o clientes, basándose en que los productos del asegurado no cumplen la función para los cuales se habían destinados, sea calidad, durabilidad, seguridad o buen funcionamiento.
33. Daños por productos u objetos cuya fabricación, entrega, ejecución, carecen de permiso o licencias respectivas.
34. Daños que sufran o causen automóviles propiedad del Asegurado o de sus empleados.
35. Pérdida o daños que directa o indirectamente sean ocasionados por, o que resulten de cualquier acto de alguna persona u organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno, ya fuere de jure o de facto o bien al influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia o el vandalismo político.

Capítulo 3. Reclamo de derechos sobre la póliza

Artículo 22. Tramitación de un Reclamo

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el asegurado debe notificar el siniestro en un plazo máximo de siete (7) días hábiles después de tener conocimiento de él. Asimismo, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles después de la notificación el Asegurado debe proceder conforme al Artículo 23 de estas Condiciones Generales.

Asimismo, debe facilitar a **MAPFRE | COSTA RICA** acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro y documentación relativa al mismo, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos del mismo; por lo que los representantes de **MAPFRE | COSTA RICA** tendrán acceso al sitio (predio) de operación(es) en cualquier momento hábil, así como a toda la informaciones y documentos, etc., y tendrán el derecho a investigar e inspeccionar cualquier predio declarado en las Condiciones Particulares.

Cuando el monto o cuantía a ser indemnizada derivada de una responsabilidad del asegurado y ésta corresponda a un monto igual o menor a \$1.000.00 (Mil dólares), **MAPFRE | COSTA RICA** con anuencia y participación del demandante, podrán resolver el caso bajo arreglo extrajudicial.

Artículo 23. Procedimiento en caso de Siniestro

1. El Asegurado tomará todas las medidas de precaución razonables para prevenir responsabilidades; se someterá a las reglas del arte y a la prescripción legal u otras y



- observará las recomendaciones y procedimientos relativos a sus operaciones y/o actividades; con la finalidad de prevenir, minimizar o evitar accidentes a terceros.
2. Una vez producida cualquier circunstancia que pudiera ocasionar un siniestro, responsabilidad, u obligación cubierta por la Póliza, el Asegurado está obligado a
- 2.1 Informar de la misma inmediatamente a **MAPFRE | COSTA RICA** por teléfono (números: 2010-3010 o 2010-3026); fax # 2221-4656; Correo Electrónico servicioalcliente@mapfre.co.cr; Apartado Postal #1219-2100 o directamente en la Ciudad de San José en la Dirección: Barrio Tornón, costado Este del Periódico la República, Edif. ALVASA 2do. Piso y, seguidamente, mediante una declaración escrita, poner a disposición de **MAPFRE | COSTA RICA**, todos los informes y pruebas al respecto requeridos por la misma y servirse de todos los medios a su alcance para restringir la magnitud de la pérdida o del daño.
- 2.2 Transmitir a **MAPFRE | COSTA RICA** inmediatamente, después de su recepción, cualquier convocatoria, citación judicial, orden de comparecencia u otra conminatoria análoga concerniente a cualquier procedimiento o acción dirigida contra él.
3. En caso de daños a los bienes de terceros, **MAPFRE | COSTA RICA** y el demandante, podrán acordar por arreglo extrajudicial y de pago, que dicho(s) bien(es) pueda(n) ser reparado(s) o sustituido(s).
4. Informar a **MAPFRE | COSTA RICA** de cualquier otro Seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.

Artículo 24. Declaraciones inexactas o fraudulentas sobre el siniestro

La obligación de indemnizar que tiene **MAPFRE | COSTA RICA** se extinguirá si demuestra con criterios objetivos, que el Tomador o Asegurado de la póliza declaró, con dolo o culpa grave, en forma inexacta o fraudulenta hechos que de haber sido declarados correctamente podrían excluir, restringir o reducir esa obligación, lo anterior sin perjuicio de que la conducta del Asegurado configure el delito de simulación.

Artículo 25. Prueba del siniestro y deber de colaboración

El Asegurado o el Tomador de la póliza, según corresponda, deberán demostrar la ocurrencia del evento que constituya siniestro y la cuantía aproximada de la pérdida. Asimismo, deberán colaborar con **MAPFRE | COSTA RICA** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. **El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de MAPFRE | COSTA RICA de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.**



Artículo 26. Disminución de la suma asegurada

MAPFRE | COSTA RICA disminuirá la suma asegurada en la misma cantidad indemnizada, a partir de la fecha del evento que dio origen a la pérdida.

Una vez realizada la indemnización, o reparación, reconstrucción o reemplazo del o los bien(es) afectado(s), en caso así se haya pactado, el Asegurado podrá solicitar la reinstalación del monto asegurado a su suma original y pagará la prima de ajuste resultante, excepto cuando la pérdida sea igual o inferior al 10% de la suma asegurada, en cuyo caso **MAPFRE | COSTA RICA** realizará la reinstalación en forma automática sin que medie pago de prima.

Artículo 27. Seguros concurrentes

Si los riesgos asegurados por la presente póliza estuvieran también cubiertos por otra u otras pólizas, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, las pérdidas, daños o perjuicios indemnizables se pagarán por los aseguradores a prorrata de las sumas aseguradas por cada uno de ellos y hasta la concurrencia del valor del respectivo bien asegurado, con prescindencia de la fecha de contratación de los seguros.

En caso de que el otro seguro sea contratado con **MAPFRE | COSTA RICA**, la indemnización se distribuirá en forma subsidiaria, aplicando en primera instancia el contrato suscrito con mayor antigüedad y así sucesivamente.

El Asegurado deberá declarar al momento del siniestro la existencia de otras pólizas que amparen el mismo riesgo, así como un detalle de las mismas, que contenga al menos la siguiente información: Compañía Aseguradora, Número de Contrato, Línea de Seguro, Vigencia, Monto Asegurado.

Artículo 28. Prescripción de derechos

Los derechos derivados de este contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quién los invoca, excepto para los concernientes a la cobertura de este contrato de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuyo caso el plazo de prescripción es de 10 años.

Artículo 29. Subrogación

MAPFRE | COSTA RICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MAPFRE | COSTA RICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

MAPFRE | COSTA RICA no podrá valerse de la subrogación en perjuicio de la persona asegurada. Esta prohibición se extenderá a las personas que las partes acuerden expresamente, así como a aquellas con quienes el Asegurado tenga relación conyugal, de



parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que medie dolo o culpa grave.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de MAPFRE | COSTA RICA, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a MAPFRE | COSTA RICA el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 30. Tasación de Daños

El Tomador y MAPFRE | COSTA RICA podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Artículo 31. Obligación de resolver reclamos y de indemnizar

MAPFRE | COSTA RICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Si MAPFRE | COSTA RICA incurriera en mora en el pago de la indemnización, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, el atraso en el pago o la ejecución de la prestación convenida generará la obligación de MAPFRE | COSTA RICA de pagar al Asegurado o Acreedor, según corresponda, los daños y perjuicios respectivos, que para el caso específico de mora en el pago de la indemnización consistirá en el pago de intereses moratorios legales, conforme a lo establecido por el artículo 497 del Código de Comercio, sobre la suma principal adeudada. Es nulo el convenio que exonere a MAPFRE | COSTA RICA de la responsabilidad por su mora.

MAPFRE | COSTA RICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aún en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, MAPFRE | COSTA RICA deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Capítulo 4. Disposiciones finales

Artículo 32. Derecho a inspección

El Asegurado autoriza a MAPFRE | COSTA RICA a inspeccionar el predio u operación del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus funcionarios todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación. **El incumplimiento de estas disposiciones facultará a MAPFRE | COSTA RICA para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.**

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad a MAPFRE | COSTA RICA y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad del predio u operación amparada. No obstante, el Asegurado deberá acatar cualquier recomendación que le hiciera MAPFRE | COSTA RICA para beneficio de la seguridad del predio u operación respecto de la posibilidad de causar daños a terceros.

Las inspecciones originadas en reclamos presentados ante MAPFRE | COSTA RICA a la luz de las coberturas de este contrato, se realizarán dentro del plazo de resolución de reclamos establecido en este contrato.

Artículo 33. Traspaso de la Póliza

El Asegurado podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza.

El traspaso deberá ser comunicado a MAPFRE | COSTA RICA en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha en que este se verifique. Si el traspaso implica una agravación del riesgo se aplicará lo dispuesto en el Artículo 19 – Agravación del Riesgo, de estas Condiciones Generales. **La falta de comunicación dará derecho a MAPFRE | COSTA RICA a dar por terminado el contrato.**

Cuando ocurra la muerte del Asegurado, el contrato se mantendrá a nombre de la sucesión. Quedará a cargo de ésta el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte y durante la vigencia del contrato a futuro. En estos casos, la sucesión deberá comunicar el deceso al asegurador dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.



Quince días naturales después de que quede firme la resolución que apruebe la cuenta partición, los herederos o legatarios que pasen a ser dueños de los bienes asegurados deberán proceder según los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 19 – Agravación del Riesgo, de estas Condiciones Generales.

En caso de que se produzca la transmisión del seguro como consecuencia de resolución firme dictada en un proceso concursal, en lo que sea aplicable, se estará a lo previsto en el arto. 32 de Derecho de Inspección.

Artículo 34. Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a **MAPFRE | COSTA RICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA, 2do. Piso, directamente por el Tomador y/o el Asegurado, o a través del Intermediario de Seguros, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por parte del Intermediario de Seguros.

Cualquier notificación o aviso que **MAPFRE | COSTA RICA** deba hacer al Tomador y/o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en la póliza.

Artículo 35. Legitimación de Capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MAPFRE | COSTA RICA** se lo solicite.

MAPFRE | COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada, calculada a corto plazo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 36. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.



Artículo 37. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el Artículo 38 siguiente de estas Condiciones Generales.

Artículo 38. Cláusula de Arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MAPFRE | COSTA RICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

Si objeto de la controversia se refiere al valor de los bienes o la cuantificación de las pérdidas, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia, para el momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 39. Delimitación geográfica

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 40. Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante **MAPFRE | COSTA RICA**, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.

Artículo 41. Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros, La Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Código de Comercio y el Código Civil de Costa Rica.

Artículo 42. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° G08-07-A03-347 de fecha 20 de junio de 2012



SOLICITUD SEGURO		FORMATO		 MAPFRE COSTA RICA <i>Compañía de Seguros</i>	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		Código	C-VT-18/162		
		Edición	28.05.2012		
DÓLARES					

☐ COTIZACIÓN	☐ COTIZACIÓN	☐ COTIZACIÓN	PÓLIZA Nº
-------------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	------------------

DATOS DEL TOMADOR					
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE COMPLETO:	
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA ____ MES ____ AÑO		LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS):		NACIONALIDAD:	
				EDAD: AÑOS: ____ MESES: ____	
				SEXO: ☐ F ☐ M	
Dirección de Domicilio para Notificaciones:		País:		Provincia:	
		Cantón:		Distrito:	
		Otras señas:			
		Dirección Electrónica:		Apartado Postal:	
		Número de teléfono:		Número de celular:	
				Código Apartado Postal:	
				Número de fax:	

DATOS DEL ASEGURADO					
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE COMPLETO:	
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA ____ MES ____ AÑO		LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS):		NACIONALIDAD:	
				EDAD: AÑOS: ____ MESES: ____	
				SEXO: ☐ F ☐ M	
Dirección de Domicilio para Notificaciones:		País:		Provincia:	
		Cantón:		Distrito:	
		Otras señas:			
		Dirección Electrónica:		Apartado Postal:	
		Número de teléfono:		Número de celular:	
				Código Apartado Postal:	
				Número de fax:	

DATOS DEL PAGADOR					
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE COMPLETO:	
FECHA DE NACIMIENTO: DÍA ____ MES ____ AÑO		LUGAR DE NACIMIENTO (PAÍS):		NACIONALIDAD:	
				EDAD: AÑOS: ____ MESES: ____	
				SEXO: ☐ F ☐ M	
Dirección de Domicilio para Notificaciones:		País:		Provincia:	
		Cantón:		Distrito:	
		Otras señas:			
		Dirección Electrónica:		Apartado Postal:	
		Número de teléfono:		Número de celular:	
				Código Apartado Postal:	
				Número de fax:	

DATOS DEL SEGURO				
VIGENCIA		MODO DE PAGO		FORMA DE PAGO
DESDE: ____/____/____ HASTA: ____/____/____		☐ Cargo automático a tarjeta de Débito/Crédito (Se debe adjuntar el formulario de autorización) ☐ Deducción de Cuenta Bancaria del Cliente (Se debe adjuntar el formulario de autorización) ☐ Directo en Caja y/o Cobro en línea ☐ Depósito en cuentas de Mapfre		Periodicidad
				Recargo Financiero
				☐ Anual ☐ Semestral ☐ Trimestral ☐ Bimensual ☐ Mensual
				No tiene 2% sobre prima anual 3% sobre prima anual 3.5% sobre prima anual 4% sobre la prima anual

COBERTURA ÚNICA:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SUMA A ASEGURAR: € _____
------------------	--	--------------------------

ACTIVIDAD A ASEGURAR	
☐ Responsabilidad Civil Extracontractual Locales Comerciales.	☐ Responsabilidad Civil Extracontractual Operadores Turísticos.
☐ Responsabilidad Civil Extracontractual Industrias.	☐ Responsabilidad Civil Extracontractual Parques.
☐ Responsabilidad Civil Extracontractual Servicios.	☐ Responsabilidad Civil Extracontractual Estaciones de Servicios.
☐ Responsabilidad Civil Extracontractual Construcción.	☐ Responsabilidad Civil Extracontractual Auto Lavados.
☐ Responsabilidad Civil Extracontractual Hoteles y Similares.	☐ Responsabilidad Civil Extracontractual Espectáculos Públicos.

DEDUCIBLES:	
Responsabilidad Civil Extracontractual Locales Comerciales.	10% de la pérdida, con un mínimo de \$300,00
Responsabilidad Civil Extracontractual Industrias.	10% de la pérdida, con un mínimo de \$300,00
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicios.	10% de la pérdida, con un mínimo de \$300,00

Responsabilidad Civil Extracontractual Construcción.	10% de la pérdida, con un mínimo de \$300,00
Responsabilidad Civil Extracontractual Hoteles y Similares.	10% de la pérdida, con un mínimo de \$300,00
Responsabilidad Civil Extracontractual Operadores Turísticos.	10% de la pérdida, con un mínimo de \$300,00
Responsabilidad Civil Extracontractual Parques.	20% de la pérdida, con un mínimo de \$300,00
Responsabilidad Civil Extracontractual Estaciones de Servicios.	20% de la pérdida, con un mínimo de \$300,00
Responsabilidad Civil Extracontractual Auto Lavados.	20% de la pérdida, con un mínimo de \$300,00
Responsabilidad Civil Extracontractual Espectáculos Públicos.	15% de la pérdida, con un mínimo de \$300,00

DETALLE DE LOS PREDIOS A ASEGURAR:			
NÚMERO DE ZONAS DE RIESGO:		PARA CADA ZONA SE DEBE LLENAR UNA SOLICITUD ADICIONAL	
DIRECCIÓN EXACTA DEL RIESGO A ASEGURAR:	PROVINCIA:	CANTÓN:	DISTRITO:
DIRECCIÓN EXACTA:			
EDIFICIO(S) PROPIEDAD DE:		ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LOS PREDIOS:	
EL TERRENO MIDE M ²	NÚMERO DE PISOS:	¿POSEE ASCENSORES? ☐ SI ☐ NO	CAPACIDAD DE LOS ASCENSORES:

SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN:			
SISTEMA DE ALARMA INCENDIO ☐ SI ☐ NO	SISTEMA DE ALARMA ROBO ☐ SI ☐ NO	SISTEMA EXTINCIÓN FIJO: EXISTEN HIDRANTES CERCANOS ☐ SI ☐ NO DISTANCIA: ____MTS	
SISTEMA DE DETECCIÓN ☐ SI ☐ NO	SISTEMA DE EXTINCIÓN PORTÁTIL ☐ SI ☐ NO	CON MEDIO DE IMPULSIÓN PROPIO ☐ SI ☐ NO	
ROCIADORES AUTOMÁTICOS ☐ SI ☐ NO	COBERTURA: ☐ TOTAL ☐ PARCIAL	SIN MEDIO DE IMPULSIÓN PROPIO ☐ SI ☐ NO	
¿HAY EXTINTORES DE INCENDIO? ☐ SI ☐ NO ¿CUÁNTOS? _____ ¿DE QUÉ TIPO? _____			

INFORMACIÓN ESPECÍFICA:	
SI SE TRATA DE LOCALES COMERCIALES ESPECIFIQUE ACTIVIDAD:	
SI SE TRATA DE INDUSTRIAS ESPECIFIQUE ACTIVIDAD:	
SI SE TRATA DE ESTACIONES DE SERVICIO O AUTOLAVADOS ESPECIFIQUE CAPACIDAD DE VEHÍCULOS: _____	
SI SE TRATA DE PARQUEOS, ESPECIFICAR:	
CANTIDAD ESPACIOS DISPONIBLES: _____	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DEL PERÍMETRO _____
OBSTÁCULOS PARA PROTEGER PAREDES Y VEHÍCULOS: ☐ LLANTAS ☐ MUROS DE BAJA ALTURA ☐ OTROS: _____	
CUENTA CON VIGILANCIA: ☐ SI ☐ NO	HORARIO DEL SERVICIO: _____

RECARGOS POR ALTA FRECUENCIA Y SEVERIDAD RECURRENTE	MAPFRE COSTA RICA , podrá aplicar recargo en las primas de esta póliza por alta frecuencia y/o severidad recurrente (mala experiencia), a partir de la renovación de la póliza; según la siguiente escala de recargos:												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>% DE SINIESTRALIDAD</th> <th>% DE RECARGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 50%</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>Más de 50.1% a 75%</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>Más de 75.1% a 90%</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>Más de 90.1% a 100%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>Más de 100.1% a +</td> <td>25%</td> </tr> </tbody> </table>	% DE SINIESTRALIDAD	% DE RECARGO	Hasta 50%	0%	Más de 50.1% a 75%	10%	Más de 75.1% a 90%	15%	Más de 90.1% a 100%	20%	Más de 100.1% a +	25%
	% DE SINIESTRALIDAD	% DE RECARGO											
	Hasta 50%	0%											
	Más de 50.1% a 75%	10%											
	Más de 75.1% a 90%	15%											
Más de 90.1% a 100%	20%												
Más de 100.1% a +	25%												

BONIFICACIÓN O DESCUENTOS POR NO SINIESTRALIDAD	MAPFRE COSTA RICA , podrá otorgar una bonificación o descuento en las primas de esta póliza por no siniestralidad (buena experiencia), siempre que en el transcurso de cuatro anualidades de seguro no existan indemnizaciones con cargo a esta póliza. Para ello, se establece la siguiente escala de descuentos:										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>% DE SINIESTRALIDAD</th> <th>% DE DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0% a 15%</td> <td>25%</td> </tr> <tr> <td>15.1 a 25%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>25.1 a 35%</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>35.1 a 50%</td> <td>10%</td> </tr> </tbody> </table>	% DE SINIESTRALIDAD	% DE DESCUENTO	De 0% a 15%	25%	15.1 a 25%	20%	25.1 a 35%	15%	35.1 a 50%	10%
	% DE SINIESTRALIDAD	% DE DESCUENTO									
	De 0% a 15%	25%									
	15.1 a 25%	20%									
	25.1 a 35%	15%									
35.1 a 50%	10%										

¿HA TENIDO O TIENE PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL? ☐ NO ☐ SI, DETALLE:			
Nombre de la Aseguradora:	Póliza N°:	Vigencia de la póliza:	Suma Asegurada:

¿HAN OCURRIDO SINIESTROS ANTERIORES RELACIONADOS CON ESTA PROTECCIÓN? ☐ NO ☐ SI, DETALLE:			
Fecha y origen:	Monto del siniestro:	Nombre de la Aseguradora:	Póliza N°:

Declaro formalmente, mediante la firma en esta solicitud, que la información que doy es verdadera y que no he presumido ninguna circunstancia que tienda a aminorar la gravedad del riesgo con el fin de influenciar a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. para que suscriba la Póliza. Asimismo, me comprometo a tomar las medidas de precaución y de prevención oportunas y necesarias para proteger y salvaguardar los bienes que deseo asegurar. Esta solicitud no implica compromiso alguno de mi parte de aceptar la Póliza emitida por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A.. Esta solicitud no obliga a MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA S.A. a emitir la Póliza solicitada en mi condición de Tomador.

No obstante, si dicha Póliza fuera emitida y el recibo correspondiente pagado por mí, esta solicitud servirá de base para su otorgamiento y formará parte integrante de la misma. Igualmente declaro a través de esta Solicitud que el dinero utilizado para el pago de la Prima de la Póliza suscrita proviene de una fuente lícita y por lo tanto no tiene relación alguna con capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de las actividades o acciones a que se refiere la Ley sobre estupefacientes, sustancias sicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo (Ley 8204 de Costa Rica).

Este documento solo constituye una solicitud de seguro, por tanto no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por MAPFRE | SEGUROS COSTA RICA, S.A. ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, Inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° XXXXXXXXXXXXXXX de fecha xx de xxxxxxxxxxxx de 2012.

FIRMA Y N° DE CÉDULA DEL TOMADOR	SI ES PERSONA JURÍDICA, ANOTAR:	NOMBRE, FIRMA Y CÓDIGO DEL INTERMEDIARIO	LUGAR: _____
	Nombre: _____		FECHA: _____
	Puesto: _____		

USO EXCLUSIVO DE MAPFRE COSTA RICA			
TRAMITADO POR:	FECHA:	ACEPTADO/AUTORIZADO POR:	FECHA:



CSH